

SUMARIO

fiscal

I. Claves para la declaración de la renta del ejercicio 2014

miscelánea

II. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

El mes de abril marca el inicio del plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, que finalizará el próximo día 30 de junio.

Dedicamos la presente Circular informativa al análisis de los aspectos clave de estas declaraciones, con especial relevancia sobre los aspectos formales de la campaña:

- Quienes están obligados a declarar
- Quienes están eximidos de la obligación de declarar
- Principales fechas del calendario de la campaña
- Fraccionamiento del pago del IRPF
- Trámites para la obtención de los datos fiscales que la Agencia Tributaria pone a disposición de los contribuyentes

También incluimos un apartado en el que se comentan las principales novedades que afectan a la liquidación de estos impuestos.

I. CLAVES PARA LA DECLARACIÓN DE LA RENTA DEL EJERCICIO 2014

1. Quién no tiene que declarar en el IRPF:

1.1 Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2014 rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

Rendimientos del trabajo	
22.000 euros anuales cuando procedan de un solo pagador	
	<p>Si se trata de + de 1 pagador:</p> <p>1ª. Que la suma de las cantidades percibidas del 2º y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.</p> <p>2ª. Que sus únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 89.A) del RIRPF para los perceptores de este tipo de prestaciones</p>
11.200 euros anuales, cuando	
	<p>1º. Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del 2º y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.</p> <p>2º. Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres, en virtud de decisión judicial previstas en el artículo 7, letra k), de la Ley del Impuesto.</p> <p>3º. El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del RIRPF.</p> <p>4º. Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención</p>

NOTA: En caso de tributación conjunta habrán de tenerse en cuenta los mismos límites cuantitativos señalados anteriormente. No obstante, a efectos de determinar el número de pagadores se atenderá a la situación de cada uno de los miembros de la unidad familiar individualmente considerado. Así, por ejemplo, en una declaración conjunta de ambos cónyuges, cada uno de los cuales percibe sus retribuciones de un único pagador, el límite determinante de la obligación de declarar es de 22.000 euros anuales.

Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta	
	con el límite conjunto de 1.600 euros anuales

NOTA: A partir de 1 de enero de 2014 se excluye del límite conjunto de 1.600 euros anuales a las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de la Ley del Impuesto, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial

Con el límite conjunto de **1.000 euros anuales**

Tampoco tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales

el límite conjunto de **1.000 euros anuales** y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a **500 euros**

NOTA: A efectos de la determinación de la obligación de declarar **no se tendrán en cuenta las rentas exentas.**

1.2 Los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio 2014 exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, sometidos o no a retención, hasta un importe máximo conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros, en tributación individual o conjunta.

2. Quién tiene que declarar en el IRPF:

Estarán obligados a declarar los contribuyentes:

- Que hayan obtenido en el ejercicio rentas superiores a las cuantías que para cada clase o fuente se señalan más arriba.
- Contribuyentes que tuvieran derecho a:
 - deducción por inversión en vivienda,
 - por cuenta ahorro-empresa,
 - por doble imposición internacional,
 - hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad,
 - hayan realizado aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia o mutualidades de previsión social.

La presentación será necesaria:

Contribuyentes no obligados a declarar por razón de la cuantía y naturaleza o fuente de la renta obtenida en el ejercicio, que soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda.

3. Calendario de la declaración de renta 2014

El plazo de presentación de las autoliquidaciones del IRPF correspondientes al ejercicio 2014, cualquiera que sea su resultado, será el siguiente:

- a) El comprendido entre los días **7 de abril y 30 de junio de 2015**, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por vía electrónica.
- b) El comprendido entre los días **11 de mayo y 30 de junio de 2015**, ambos inclusive, si la presentación de la declaración se efectúa por cualquier otro medio.

c) Si se efectúa mediante domiciliación bancaria: hasta el **25 de junio de 2015**.

4. Obligación de presentar declaración de patrimonio

4.1 Obligación de declarar:

Los sujetos pasivos cuya cuota del IP, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieran, resulte a ingresar.

No obstante, estarán obligados a presentar la declaración todos aquellos cuyo valor de bienes y derechos calculados según la normativa del mismo (y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales) **resulte superior a 2.000.000 de euros**, aunque resulte negativa.

4.2 Reducción de la base imponible:

- **Para los sujetos pasivos por obligación personal residentes en alguna Comunidad Autónoma:**
 - La base imponible se reducirá en el mínimo exento que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma y, en el caso de que ésta no hubiese aprobado el mínimo exento, **la base imponible se reducirá en 700.000 euros**
 - La **Comunidad Autónoma de Cataluña** ha aprobado como cuantía del mínimo exento **500.000 euros**.
 - La **Comunidad Autónoma de Extremadura** ha aprobado mínimos exentos superiores a 700.000 euros para contribuyentes que sean personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- **Para los sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y para los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir el mínimo exento es de 700.000 euros.**

5. Calendario de la declaración de IP 2014

- **Presentación** y, en su caso, ingreso: **desde el 7 de abril hasta el día 30 de junio de 2015**.
- Si se efectúa domiciliación bancaria del pago, **desde 7 de abril hasta el 25 de junio de 2015**.

NOTA: La presentación de la declaración correspondiente a este impuesto deberá efectuarse obligatoriamente por vía electrónica a través de Internet.

NOTA: Los contribuyentes que presenten declaración por el Impuesto sobre Patrimonio, además, estarán obligados **a utilizar la vía electrónica** para la presentación de la declaración del IRPF o para la confirmación del borrador de la misma, según proceda.

6. Pago de la declaración de IRPF

El importe de la deuda tributaria, bien de autoliquidación o en el borrador confirmado, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo, en dos partes:

- El primero, del **60 por 100**, en el momento de presentar la declaración.
- El segundo, del **40 por 100** restante hasta el día **5 de noviembre de 2015**, inclusive.

7. Obtención de los datos fiscales:

7.1 Envío

Desde el 7 de abril de 2015, la Agencia Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes el borrador de la declaración y/o los datos fiscales, por medios electrónicos a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la que se puede acceder a través del Portal de la Agencia Tributaria en Internet (www.agenciatributaria.es) o bien directamente en la dirección "<https://www.agenciatributaria.gob.es>".

7.2 Obtención

Para ello, los contribuyentes deberán comunicar su Número de Identificación Fiscal (NIF), el importe de la "Base liquidable general sometida a gravamen" reflejado en la casilla 415 de la declaración de Renta correspondiente al ejercicio 2013 y el número de teléfono móvil en el que deseen recibir, mediante mensaje SMS, el número de referencia del borrador o de los datos fiscales.

En particular, tratándose de contribuyentes que hubiesen suscrito el servicio de alertas a móviles de la Agencia Tributaria, la puesta a disposición del borrador o, en su defecto, de sus datos fiscales se efectuará directamente mediante mensaje SMS por el que se comunicará el número de referencia que le permita acceder a los mismos por Internet.

Por su parte, a los contribuyentes abonados a la notificación electrónica se les remitirán los resultados del borrador o, en su defecto, los datos fiscales a su dirección electrónica habilitada.

Finalmente, los contribuyentes que dispongan de certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento o bien de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (Cl@ve PIN), podrán acceder, directamente a su borrador o a sus datos fiscales a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica "<https://www.agenciatributaria.gob.es>", en cuyo caso no será preciso hacer constar el importe de la casilla 415.

8. Novedades en el IRPF 2014

Rendimientos del trabajo:

Exenciones:

Se limita a la cantidad de 180.000 euros, el importe de la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador contempladas en el artículo 7.e) de la LIRPF.

Este nuevo límite se aplicará:

- A los despidos o ceses producidos a partir del 1 de agosto de 2014.
- A los despidos que deriven de un ERE aprobado o de un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral con posterioridad a 1 de agosto de 2014.

Retribuciones en especie:

- No se consideran rendimientos del trabajo en especie ni, por tanto, tributan las cantidades satisfechas por la empresa por los gastos e inversiones efectuados durante 2014 para formar a los empleados en el uso de **nuevas tecnologías**, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

NOTA: A estos efectos, se entienden incluidos, entre otros, las cantidades utilizadas para proporcionar, facilitar o financiar su conexión a Internet, así como los derivados de la entrega o renovación gratuita, o a precios rebajados, o de la concesión de préstamos y ayudas económicas para la adquisición de los equipos y terminales necesarios para acceder a aquélla, con su "software" y periféricos asociados.

- En el ejercicio 2014 es plenamente aplicable la nueva regla especial de valoración de la retribución en especie derivada de la **utilización de vivienda** que no sea propiedad del pagador: el coste para el pagador.

Rendimientos de actividades económicas en estimación directa:

- Se mantiene la **limitación a la deducibilidad de los gastos por amortización** que será aplicable a los contribuyentes que no cumplan los requisitos para ser considerados empresas de reducida dimensión.
- Se mantiene la reducción del límite máximo de la **deducción del fondo de comercio** y del inmovilizado intangible con vida útil indefinida (art. 12.6 y 7 TRLIS) para los contribuyentes que no tengan la consideración de empresas de reducida dimensión.
- **Se prorroga** la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:

- Desde el 1 de enero de 2014 están obligados a llevar el libro registro de ventas e ingresos los contribuyentes que ejerzan las actividades económicas en estimación objetiva susceptibles de retención al 1 por 100.
- En 2014 las actividades agrícolas a las que resulta aplicable el método de estimación objetiva podrán aplicar un nuevo índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.

Ganancias y pérdidas patrimoniales:

- **Se declaran exentas** las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de:
 - **Dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del mismo**, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o con entidades que, de manera profesional, realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
 - Transmisión de vivienda realizada en **ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales**, cuando concurren los mismos requisitos que para la dación en pago. En todo caso será necesario que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

NOTA: la exención surte efectos desde 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos.

- Están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión, a partir del 7 de julio de 2014, de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación que hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente por un período superior a tres años (contados de fecha a fecha) desde su adquisición, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley del IRPF en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.

Integración y compensación de rentas:

Se establece un régimen especial y más favorable para compensar la parte de los saldos negativos de la base imponible del ahorro que procedan de:

- Rendimientos negativos derivados de **participaciones preferentes o deuda subordinada** o bien de otros valores recibidos en sustitución de estas.
- Pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores que se hayan recibido en sustitución de **participaciones preferentes o deuda subordinada**.

II. CALENDARIO FISCAL ABRIL

Abril 2015						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Desde el 7 de abril hasta el 30 de junio

Renta y Patrimonio

- **Presentación por Internet del borrador de Renta y de las declaraciones de Renta 2014 y Patrimonio 2014.**

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 25 de junio.

Hasta el 20 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2015. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Primer trimestre 2015: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2015:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202 **NUEVO MODELO**
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222 **NUEVO MODELO**

IVA

- Marzo 2015. Autoliquidación: 303 **NUEVO MODELO**
- Marzo 2015. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Marzo 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Marzo 2015. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Marzo 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2015. Autoliquidación: 303 **NUEVO MODELO**
- Primer trimestre 2015. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2015. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Primer trimestre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Marzo 2015: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Enero 2015. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Enero 2015. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Marzo 2015. Grandes empresas: 560
- Marzo 2015: 548, 566, 581
- Marzo 2015: 570, 580
- Primer trimestre 2015: 521, 522, 547
- Primer trimestre 2015. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Primer trimestre 2015. Excepto grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2015: 582, 595
- Primer trimestre 2015. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Los destinatarios registrados, incluso ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados, utilizarán como declaración de operaciones el modelo: 510

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2015. Pago fraccionado: 584, 585

Hasta el 30 de abril

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer trimestre 2015. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.